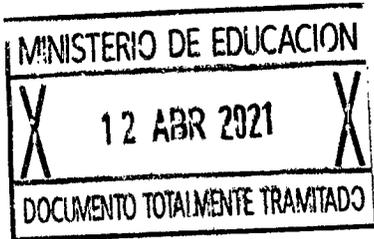


c/±

APRUEBA BASES PARA LA POSTULACIÓN DE DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTES AL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA, REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO 2021.



Solicitud N° 1630

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO

06. ABR 2021*

2042

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, establece que dicho Sistema se encuentra constituido, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente y, por otra, por un Sistema de Apoyo Formativo.

2° Que, el Sistema de Apoyo Formativo tiene por objeto propender a la progresión de los docentes y educadores en el Sistema de Reconocimiento, además de apoyar a estos profesionales al inicio del ejercicio de la profesión docente a través del proceso de Inducción establecido en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, o en adelante "Estatuto Docente".

3° Que, el artículo 18 G del Estatuto Docente señala que la inducción consiste en un proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en su primer año de ejercicio profesional para un aprendizaje, practica y responsabilidad profesional, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

4° Que, conforme a la misma norma, la inducción es un derecho que tienen todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de educación, o regido por el decreto ley N° 3.166, de 1980.

5° Que, por otra parte, el párrafo 6° transitorio de la Ley N° 20.903, que reglamenta la aplicación del desarrollo profesional docente para el nivel parvulario, establece, en su artículo cuadragésimo tercero transitorio, que los profesionales de la educación que se desempeñen en dicho nivel tendrán el derecho de acceder al proceso de inducción y mentoría a partir del año siguiente de su entrada al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante el "Sistema".

6° Que, una vez que un establecimiento de educación parvularia que reciba aportes regulares del Estado ingresa al Sistema, comienza a regirse por lo establecido en el Título VI del Estatuto Docente, el cual establece en su artículo 88 B que las normas establecidas en el párrafo III del Título I, del Título II y del Título III del mismo cuerpo legal, resultan aplicables en su totalidad a los docentes regulados por el mismo Título VI "De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado".

7° Que, por su parte, el párrafo II del Título II, del Estatuto Docente, regula el Proceso de Inducción al ejercicio profesional docente, razón por la cual el Centro tiene la obligación de asegurar el acceso a dicho proceso a los educadores que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia que reciban aportes regulares del Estado, a excepción de los que pertenezcan a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

8° Que, el año 2020, se dictó la Resolución Exenta N° 1069, de la Subsecretaría de Educación, la cual asignó tramos a la primera cohorte de educadores que ingresó al Sistema, correspondiéndoles este año 2021 el derecho a acceder al proceso de inducción y mentoría.

9° Que, la mentoría para docentes y educadores(as) de párvulos principiantes tiene por objeto conducir el proceso de inducción, al inicio del ejercicio profesional, de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes para la formación de su desarrollo profesional, que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica, conforme a lo establecido por la Ley sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la cual modificó entre otras normas el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

10° Que, los docentes y educadores(as) de párvulos mentores (en adelante e indistintamente "mentor" o "mentores") es el profesional de la educación que cuenta con una formación idónea para conducir el proceso de inducción al inicio del ejercicio profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes y para la formación para el desarrollo profesional que fomenta el trabajo colaborativo y la retroalimentación pedagógica.

11° Que, por su parte, según lo establecido en el artículo 18 L del Estatuto Docente, corresponderá al Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas en adelante, CPEIP, la administración e implementación de los procesos de inducción de aquellos establecimientos educacionales que no se rijan por lo dispuesto en el artículo 18 H, del mismo estatuto, correspondiéndole, entre otras funciones, elaborar el correspondiente plan de inducción, designar a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y supervigilar la labor a realizar.

12° Que, conforme a la normativa precedentemente señalada, es necesario aprobar las presentes Bases que regulan la convocatoria dirigida a los docentes y educadores(as) de párvulos mentores para participar en la conducción del proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el año 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que las complementan y modifican; en el Ord. N° 010/39, de 2021, de la Jefa (s) del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las Bases Administrativas de la Convocatoria dirigida a Docentes y Educadores(as) de Párvulos Principiantes para participar del Proceso

de Inducción y Mentoría regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el período 2021, cuyo texto es el siguiente:

“BASES DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS DOCENTES Y EDUCADORES(AS) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTES PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA REGULADO EN EL TÍTULO II DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERÍODO 2021.”

1. CONVOCATORIA:

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, convoca al proceso de postulación voluntaria correspondiente al año 2021, de docentes y Educadores(as) de Párvulos **principiantes** que deseen ejercer su derecho de participar en el proceso de inducción y mentoría, cuyo propósito es el acompañamiento y apoyo en su primer año o segundo año, en caso que no haya realizado su proceso de inducción anteriormente, de ejercicio profesional, en caso que no haya realizado, para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectivos, con miras a facilitar su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra, conforme al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Este proceso se desarrollará dentro del establecimiento educacional en que se desempeña el(a) docente o Educadores(as) de Párvulos **principiante**, sin perjuicio de otras acciones que pueda contemplar dicho proceso fuera de su establecimiento.

La presente convocatoria se regirá por las presentes Bases, por las aclaraciones y respuestas que se publiquen, si existieren y que se entienden que forman parte integrante de las mismas; por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070, que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación; por la Ley N° 20.903, que Crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y Modifica Otras Normas; y por lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. PARTICIPANTES:

Podrán participar en la presente convocatoria los profesionales de la educación, denominados docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título profesional de profesor(a) o educador(a).
- b) Ingresar al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, o regido por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, ambos del Ministerio de Educación.
- c) No haber ejercido la función docente de acuerdo al artículo 6° del Estatuto Docente, o haberla desempeñado por un lapso inferior a un año o a dos años en caso que no haya realizado la inducción durante el primer año en que se incorporó a un establecimiento educacional.
- d) Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° del Estatuto Docente.
- e) No encontrarse inhabilitado para ejercer labores docentes de acuerdo al artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.
- f) Tener una jornada laboral semanal de un máximo de 38 horas, por el periodo en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción.

- g) Contar con disponibilidad exclusiva de entre 4 y 6 horas semanales, según lo dispuesto en el artículo 19M, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación

Los requisitos señalados anteriormente serán verificados por la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante los registros administrativos y bases de datos de que éste dispone, especialmente mediante la información disponible en la base de datos del Sistema de Información General de Estudiantes (en adelante SIGE).

3. PUBLICACIÓN DE LAS BASES Y ACLARACIONES.

3.1 Publicación de las Bases.

Las Bases serán publicadas en el sitio web www.cpeip.cl, para el conocimiento de todos los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2, de las presentes Bases y deseen ejercer su derecho al proceso de inducción y mentoría, año 2021, y se encontrarán disponibles durante todo el período de postulación para ser descargadas a través del mismo sitio web.

3.2 Consultas.

Los(as) postulantes podrán realizar todas las consultas que digan relación con la convocatoria, y que estimen pertinentes, a través de correo electrónico dirigido a maestrosmentores@mineduc.cl, hasta tres (3) días hábiles antes del cierre del proceso de postulación.

3.3 Respuestas a las Consultas y Aclaraciones.

Las respuestas a las consultas efectuadas de conformidad a lo previsto en el numeral anterior, como asimismo, las aclaraciones de oficio que pueda efectuar la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, serán publicadas a través del sitio web www.cpeip.cl, hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo de postulación, los cuales pasarán a formar parte integrante de las presentes Bases.

Asimismo, las precisiones requeridas para el adecuado desarrollo del proceso, así como la resolución de las materias no consideradas en el presente acto administrativo, serán resueltas por la Subsecretaría de Educación, a través de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de la Subsecretaría de Educación.

4. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y comunicaciones referidas en las presentes Bases se efectuarán de conformidad a lo señalado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Además, el Centro, de forma paralela, podrá emitir las notificaciones y comunicaciones al correo electrónico que registre el docente o educador(a) de párvulos **principiante** al momento de postular al proceso de inducción y mentoría, en caso que el postulante lo haya autorizado así en su postulación.

5. POSTULACIONES.

5.1 Del proceso de postulación.

Sólo se aceptarán postulaciones que cumplan con lo previsto en las presentes Bases.

El incumplimiento de cualquier requisito y condiciones establecidas en las presentes Bases, conforme a los numerales siguientes, será causal suficiente para declarar inadmisibles las postulaciones, excluyéndolas del proceso.

Los interesados deberán presentar sus postulaciones, **exclusivamente por vía electrónica**, a través de la plataforma habilitada para este propósito en el sitio web **www.cpeip.cl**, debiendo, para tal efecto, completar de forma íntegra los datos solicitados en el formulario de postulación denominado "*Formulario postulación docente o educador(a) de párvulos principiante*", y materializar el posterior envío del mismo, a objeto de permitir un adecuado análisis y evaluación de la postulación.

Cada postulante será responsable de la veracidad e integridad de la información ingresada en el formulario de postulación.

Una vez recibidas las postulaciones a través de dicho sitio web, no podrán realizarse modificaciones o incorporarse nuevos antecedentes.

Se entenderá formalizado el ingreso de la postulación, solo una vez que la plataforma despliegue una ventanilla que indique que el formulario ha sido "*enviado exitosamente*".

5.2. Autorización de postulaciones por otras vías en casos calificados.

Sólo en situaciones excepcionales que afecten de manera conocida y generalizada a sectores del país, tales como fallas presentadas en la plataforma de postulación o problemas de conectividad graves, se autorizará la presentación material de las postulaciones a través de medios diversos a la plataforma. Lo anterior será calificado por Subsecretario de Educación mediante acto administrativo fundado, el cual será publicado en el sitio web **www.cpeip.cl**.

En caso de falla comprobada, la postulación deberá hacerse en papel a través del formulario de postulación que se publicará conjuntamente con el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá ser entregado o enviado por correo certificado, en un sobre cerrado con el título "Postulación Docente Principiante al Proceso de Inducción y Mentoría, del Ministerio de Educación, para el Período 2021", según corresponda, en la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicadas Camino Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 5.3, prorrogado en dos (2) días hábiles.

El cálculo de los plazos para las postulaciones realizadas por correo certificado se realizará teniendo en cuenta la fecha correspondiente a su recepción en la oficina de Correos respectiva.

5.3 Plazo de postulación.

Las postulaciones para esta convocatoria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la publicación del acto administrativo que

Apruebe las presentes Bases en la plataforma habilitada para tal efecto, en el sitio web www.cpeip.cl. El plazo para postular se cerrará a las 16:00 horas del **trigésimo día** de postulación. Sin perjuicio de lo anterior y de ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. En caso de que el vencimiento del plazo recayera en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

No se recibirá por ningún medio, documentación, antecedentes y/o información fuera del plazo antes mencionado, por lo que toda postulación entregada fuera de dicho plazo será considerada inadmisibile.

6. ETAPA DE ADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES.

Dentro del proceso de postulación, se considera una primera etapa de revisión formal de la información ingresada en el formulario y de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases.

6.1 Admisibilidad de las postulaciones.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, conformará una **Comisión de Admisibilidad**, encargada de revisar la información ingresada por el postulante en el formulario de postulación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 de las presentes Bases, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el término del proceso de postulación.

La **Comisión de Admisibilidad** estará conformada por, al menos, 3 funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Finalizada la etapa de admisibilidad de las postulaciones, la Comisión de Admisibilidad levantará una **Primera Acta de Admisibilidad**, que contendrá la nómina de los docentes y educadores (as) de párvulos **principiantes** cuyas postulaciones han sido consideradas admisibles por cumplir con los requisitos solicitados en las presentes Bases. En esta acta se indicará, de igual forma, la nómina de las postulaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles, indicándose en cada caso, los motivos del rechazo.

La **Primera Acta de Admisibilidad**, será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecidos para evaluar las postulaciones.

6.2 Inadmisibilidad de las postulaciones.

Aquellas postulaciones que no cumplan con uno o más de los requisitos establecidos en las presentes Bases, serán declaradas inadmisibles.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y educadores (as) de párvulos **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles en razón de existir errores en la información reportada por sus sostenedores a través de los registros administrativos y bases de datos de que dispone el Ministerio de Educación, especialmente SIGE, podrán presentar la siguiente documentación, que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 2 de las presentes Bases:

- a) Certificado de título profesional de profesor o educador.

- b) Contratos de trabajo, anexos de contrato, decretos, órdenes de trabajo o cualquier documentación que acredite su situación laboral.
- c) Certificado de antecedentes.

Los docentes postulantes solo podrán adjuntar los documentos señalados en el párrafo anterior, en formato PDF. Cualquier otra documentación adjuntada, no será considerada.

Los docentes y educadores(as) de párvulos postulantes tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la Primera Acta de Admisibilidad, para adjuntar los antecedentes señalados en las letras a), b) y c) del párrafo segundo del presente numeral, en el sitio web www.cpeip.cl.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, **la Comisión de Admisibilidad**, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles para verificar si los antecedentes acompañados permiten rectificar la información contenida en los registros administrativos y Bases de datos de que dispone el Centro para el proceso de postulación. Vencido el plazo antes mencionado, la Comisión levantará una **Segunda Acta de Admisibilidad**, la cual contendrá la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes cuyas postulaciones, en una segunda revisión, han sido declaradas admisibles.

La **Segunda Acta de Admisibilidad** será **publicada** en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de revisión establecido en el párrafo anterior.

7. ETAPA DE ASIGNACIÓN DE MENTORES(AS).

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, cuyas postulaciones hayan sido declaradas admisibles, pasarán a la etapa de asignación de un docente y educadores(as) de párvulos mentor, de conformidad a los cupos dispuestos para estos de efectos, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 R del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

7.1 Criterios para la asignación de docentes y educadores(as) de párvulos mentores

Los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes serán asignados a docentes y educadores(as) de párvulos mentores con inscripción vigente en el Registro de Mentores, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el docente o educador(a) de párvulos **principiante**, o en su defecto en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción.
- b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del docente **principiante**, o en su defecto el mismo nivel de enseñanza.

En caso que, por la aplicación de los criterios señalados en el punto anterior, sea posible designar a más de un docente o educador(a) de párvulos mentor, se preferirá a aquél que determine el Director del establecimiento del docente o educadores(as) de párvulos **principiante**, en conjunto con el equipo directivo. En subsidio, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

a) Profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados.

b) Profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el sistema de reconocimiento de desarrollo profesional docente.

7.2 Proceso de asignación de duplas.

El proceso de asignación de mentor(a), estará a cargo de una **Comisión de Asignación**, la cual estará conformada por, al menos, tres (3) funcionarios públicos miembros de la Unidad de Inducción y Mentoría, del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, designados por el Coordinador del Área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, mediante un acto del que deberá quedar constancia escrita.

Del proceso de asignación, se levantará una **Primera Acta de Asignación** de mentores, la cual contendrá una nómina con la conformación de duplas, la cual estará determinada de acuerdo a la aplicación de los criterios señalados en el numeral 7.1, como, asimismo, en caso de proceder, una nómina con los docentes **principiantes**, respecto de los cuales es posible designar a más de un docente o educador(a) de párvulos mentor, de acuerdo a lo señalado en los párrafos siguientes.

La **Primera Acta de Asignación** será elaborada y publicada, en el sitio web www.cpeip.cl dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de publicación de la **Segunda Acta de Admisibilidad**.

No obstante, lo anterior, en caso que sea posible designar más de un mentor por docente o educador(a) de párvulos principiante, la **Primera Acta de Asignación** de mentores deberá ser publicada también en el Diario Oficial, dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior, para efectos de que el Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, asigne un mentor al respectivo docente principiante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 R del Estatuto Docente.

El Director del establecimiento, en conjunto con su equipo directivo, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la **Primera Acta de Asignación** en el Diario Oficial, para comunicar al Centro la correspondiente asignación de mentor al docente **principiantes**, a través del correo electrónico maestrosymentores@mineduc.cl. Para todos los efectos, se entenderá que renuncian a la oportunidad de efectuar dicha asignación aquellos Directores que no comuniquen su decisión en los plazos antes previstos, ante lo cual, el Centro procederá a efectuar la designación, de acuerdo a los criterios de asignación indicados en los numero i. y ii. del artículo 18 R, del Estatuto Docente y de conformidad a la información de los registros administrativos y Bases de datos de los cuales dispone.

Vencido el plazo establecido en el numeral anterior, la **Comisión de Asignación**, procederá a efectuar una nueva designación de mentores a los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes**, de conformidad a lo indicado en los numerales precedentes, levantando para ello una **Segunda Acta de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web www.cpeipe.cl dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo establecido en el párrafo anterior.

7.3 Aceptación o rechazo del principiante del proceso de inducción.

Los docentes y educadores(as) de párvulos mentores y **principiantes** declarados admisibles tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la

publicación de la **Segunda Acta de Asignación** para informar al Centro la aceptación o rechazo a participar del proceso de Inducción y Mentoría. Dicha aceptación o rechazo deberá comunicarse a través de correo electrónico dirigido a maestrosmentores@mineduc.cl. Si el docente o educador(a) de párvulos no confirma la aceptación dentro del plazo referido, se presumirá que rechaza.

El rechazo por parte de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** a participar del proceso de Inducción y Mentoría, se entenderá como una renuncia al derecho consagrado en el artículo 18 G del Estatuto Docente, en virtud de la cual no podrán volver a postular a un nuevo proceso de Inducción y Mentoría.

Si el rechazo corresponde a un docente mentor, en el plazo de cinco (5) días hábiles, se dará aviso a un nuevo mentor de aquellos que figuran en la nómina de la **Segunda Acta de Admisibilidad**, el cual será seleccionado según los criterios establecidos en el numeral 7.1 de las presente bases. El nuevo seleccionado deberá manifestar si acepta o rechaza participar del proceso de inducción y mentoría en el plazo de cinco (5) días hábiles, a contar de la notificación de su selección. Dicha comunicación, deberá efectuarse a través de correo electrónico dirigido a maestrosmentores@mineduc.cl. Si el mentor no confirma la aceptación dentro del plazo referido, se presumirá que rechaza.

Tratándose de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** respecto de los cuales no sea posible asignar un mentor según las reglas precedentes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 W del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

7.4 Acta Final de Asignación

Vencido el plazo establecido en párrafo tercero del numeral anterior, la **Comisión de Asignación** procederá a efectuar la designación definitiva de duplas de docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** y mentores, de conformidad a lo establecido en los numerales precedentes, levantando para ello una **Acta Final de Asignación**, la cual será publicada en el sitio web www.cpeip.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo previsto en el numeral 7.3. párrafo penúltimo.

En caso de que no sea posible asignar docentes y educadores(as) de párvulos mentores, de conformidad a los criterios establecidos en el numeral 7.1, el Centro implementará programas o actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que cumplan con los requisitos del Numeral 6 de las presentes Bases y soliciten ejercer su derecho a inducción, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 W, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente.

8. DE LOS CUPOS PARA EL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

Para los procesos de inducción y mentoría administrados por el Centro, los cupos están determinados por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, y serán distribuidos entre los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes que cumplan con las etapas establecidas en los numerales 6 y 7 de las presente Bases, según corresponda.

En caso que el número de docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases sea superior al número de cupos dispuestos para los procesos de Inducción y Mentoría en la Ley de Presupuesto respectiva, el Centro aplicará para la selección, los criterios de

prioridad establecidos en el inciso cuarto del artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.903.

En última instancia las postulaciones se seleccionarán de acuerdo con la fecha y hora de ingreso al sitio web www.cpeip.cl y registradas por el Centro.

9. SELECCIÓN DE LAS POSTULACIONES.

La Subsecretaría de Educación, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la Acta Final de Asignación, formalizará la selección de los **principiantes** y la asignación de sus respectivos mentores, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo y en base a lo dispuesto en la Segunda Acta de Admisibilidad y la Segunda Acta de Asignación, la cual deberá incluir la individualización de los docentes y educadores(as) de párvulos principiantes seleccionados, junto con la individualización del mentor asignado para su proceso de inducción. Tal acto administrativo deberá incluir además la nómina de los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** seleccionados incluidos en la hipótesis establecida en el punto 7.4. de las presentes Bases.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá publicar el acto administrativo al cual hace referencia el párrafo anterior en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su total tramitación, en el sitio web www.cpeip.cl.

De ser necesario dicho plazo podrá prorrogarse hasta por cinco (5) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

Junto con lo anterior, el Centro notificará a los docentes principiantes seleccionados al correo electrónico registrado al momento de la postulación.

10. APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 W, DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1996, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTATUTO DOCENTE.

En aquellas zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar docentes mentores de conformidad a los criterios establecidos en los numerales anteriores, el Centro deberá implementar programas y actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes **principiantes** que lo soliciten, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 W del Estatuto Docente.

Con este objeto, el Centro comunicará a los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** seleccionados y que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el párrafo anterior, la oferta de programas y actividades dispuestos para estos efectos en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la acto administrativo previsto en el numeral anterior en el sitio web www.cpeip.cl.

En dicha comunicación, se establecerá la vía y plazo de inscripción para que los(as) docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** interesados puedan participar de estas acciones.

Los docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que deseen participar de las acciones previstas en el artículo 18 W, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, adquirirán las mismas obligaciones y derechos de aquellos docentes **principiantes** que participan del proceso de mentoría, resultándoles aplicable lo dispuesto en los numerales 11 a 16 de las presentes bases, según corresponda.

11. SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

El docente o educadores(as) de párvulos **principiante seleccionado**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 M, del Estatuto Docente, deberá suscribir un convenio con el Centro, el cual será remitido por éste a través del correo electrónico **maestrosymentores@mineduc.cl**, a aquel indicado por el **principiante** al momento de su postulación, en el cual se establecerán, al menos, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de suscripción del convenio.
- b) Individualización del docente o educador(a) de párvulos principiante.
- c) Individualización del mentor asignado para llevar a cabo el proceso de inducción y mentoría.
- d) Obligaciones del docente o educador(a) de párvulos principiante, y específicamente las de:
 1. Dedicar un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) horas semanales exclusivamente para el desarrollo de actividades propias del proceso de inducción.
 2. Asistir a las actividades convocadas por el Centro que se encuentren directamente vinculados con el proceso de inducción.
- e) Derechos del docente o educador(a) de párvulos principiante.
- f) Contraparte técnica del convenio y sus facultades.
- g) Incumplimiento, renuncia anticipada y sanciones.
- h) Vigencia del convenio.

Dicho convenio deberá ser suscrito por el docente o educador(a) de párvulos **principiante** y remitido materialmente a la oficina de partes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, ubicada en Camino de Nido de Águilas N° 14.557, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su envío, vía correo electrónico, por parte del Centro.

El hecho de no suscribir y remitir los convenios, dentro del plazo antes referido, se entenderá como un desistimiento del docente o educador(a) de párvulos **principiante** a participar en el proceso de inducción y mentoría, regulado en el Título II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, para el periodo 2021.

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la autoridad a la cual le corresponda aprobarlo, y se extenderá hasta la total ejecución del respectivo proceso de inducción. No obstante, lo anterior, en caso que el Centro lo estime conveniente, por razones de buen servicio y continuidad, el docente o educador(a) de párvulos **principiante** podrá comenzar a desarrollar parte del proceso de inducción desde la suscripción del convenio y con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, en todo aquellos que no implique transferencia de recursos.

12. OBLIGACIONES DEL DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTE.

El (la) docente o educador(a) de párvulos **principiante** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dedicar un mínimo de cuatro (4) y un máximo de seis (6) horas semanales exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias del proceso de inducción, el cual tendrá una duración de diez (10) meses.
- b) Desarrollar el Plan de Mentoría diseñado por el mentor asignado y ejecutarlo de conformidad a lo dispuesto en el convenio que suscribirá al efecto, en el

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y demás normas legales pertinentes.

- c) Asistir a las actividades convocadas por el CPEIP que se encuentren directamente vinculadas con el proceso de inducción.
- d) Entregar la información que le requiera el Centro respecto del proceso de inducción.
- e) Enviar al Centro la evaluación realizada a su respectivo mentor, conforme a las pautas entregadas por el Centro.

En caso de incumplimiento grave y sin causa justificada de las obligaciones precedentemente descritas y establecidas en el Convenio que suscribirá el docente **principiante**, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada, dispondrá el término del proceso de inducción y mentoría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 V del Estatuto Docente y según lo dispuesto en el numeral 14 de las presentes Bases.

13. DERECHOS DEL DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTE.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 N, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, el (la) docente **o educador(a) de párvulos principiante** tendrá derecho a percibir una asignación de inducción, financiada por el Ministerio de Educación, la que se pagará por un máximo de diez meses. Esta asignación será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

La Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, pagará la asignación, a los(las) docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que hayan firmado el convenio, en hasta dos (2) cuotas anuales.

Solo una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio, el (la) docente o educador(a) de párvulos **principiante** tendrá derecho a percibir la asignación de inducción, antes indicada.

14. TÉRMINO DEL PROCESO DE INDUCCIÓN Y MENTORÍA.

Según lo dispuesto en el artículo 18 Ñ, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante resolución fundada, y en el caso señalado en la letra b), previa audiencia del interesado y del Director o equipo directivo si correspondiere, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida de la asignación por inducción señalada en el numeral anterior, de aquellos docentes y educadores(as) de párvulos **principiantes** que:

- a) Sean desvinculados del establecimiento en que se desempeñaban mientras desarrollaban su proceso de inducción, o
- b) Incumplan gravemente a sus obligaciones establecidas en el convenio.

En caso de verificarse el término anticipado del proceso de inducción y mentoría, el docente o educador(a) de párvulos **principiante** recibirá la asignación por inducción de manera proporcional al período de tiempo en que efectivamente ejecutó el proceso de inducción.

La resolución que disponga el término anticipado del proceso de inducción deberá de manera simultánea, declarar el término del proceso respecto del mentor designado al docente o educador(a) de párvulos **principiante**.

Para efectos de la determinación del incumplimiento, se aplicará lo previsto en la Ley N°19.880, de las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos

de los órganos de la Administración del Estado.

15. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de configurarse una situación de caso fortuito o fuerza mayor, respecto del **principiante**, que haga imposible definitiva o transitoriamente la ejecución del proceso de inducción, a solicitud del interesado o de oficio, previo informe de los involucrados, se declarará el término o suspensión del respectivo proceso de inducción, según corresponda, mediante acto administrativo fundado de la Subsecretaría de Educación.

El **principiante** deberá informar la situación a la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante correo electrónico enviado a **maestrosymentores@mineduc.cl**, dentro del plazo de quince (15) días corridos contado desde que tomó conocimiento del caso fortuito o desde el ceses de la fuerza mayor, invocando la causal correspondiente y acompañando los antecedentes necesarios que acrediten la ocurrencia de la respectiva causal.

Si la causal invocada por el docente **principiante** hace imposible la ejecución del proceso de inducción de forma definitiva, se declarará el término anticipado de dicho proceso, mediante acto administrativo fundado, la que además ordenará el pago de la asignación de inducción, correspondiente al periodo por el cual el docente **principiante** efectivamente ejecutó el proceso.

El acto administrativo que declara el término del proceso deberá igualmente declarar el término del proceso respecto del docente mentor designado al docente **principiante**.

En el caso que la causal invocada por el docente **principiante** imposibilite de forma transitoria la ejecución del proceso de inducción, se declarará su suspensión, mediante acto administrativo fundado, el cual indicará el plazo de suspensión y la suma de la asignación de inducción que corresponda por el período ejecutado, ordenándose el respectivo pago. En dicho caso, una vez terminado el plazo de suspensión, el docente **principiante** deberá retomar la ejecución del proceso de inducción, debiéndose asignarle un nuevo docente mentor, según lo establecido en el numeral 7 de las presentes Bases.

En el caso que, el docente **principiante** no retome la ejecución, se procederá a dar término definitivo al proceso de inducción para el cual fue seleccionado, mediante el acto administrativo correspondiente, y perderá su derecho a inducción, no pudiendo postular a futuros procesos de Inducción y Mentoría.

16. DE LA CALIDAD DE DOCENTE O EDUCADOR(A) DE PÁRVULOS PRINCIPIANTE.

La calidad de **principiante** del docente o educador(a) de párvulos seleccionado, en los términos previstos en el artículo 18 G del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, reviste el carácter de esencial desde la postulación al proceso de inducción hasta su total ejecución.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, podrá verificar en caso de así estimarlo y con anterioridad a la suscripción de los convenios, si los **principiantes** seleccionados cumplen con los requisitos establecidos en la letra 18 G del Estatuto Docente.

En caso de que el **principiante**, durante la vigencia del convenio, pierda su calidad de tal, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante acto administrativo fundado dispondrá el término anticipado del proceso de inducción y, según lo previsto en el numeral 14 de las presentes Bases.

17. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

La Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, se encuentra facultado para interpretar y determinar el sentido y alcance de estas Bases, en caso de dudas y/o conflictos que se suscitaren sobre su contenido y aplicación.

18. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

En cualquier momento, antes de vencido el plazo para presentar las postulaciones del proceso respectivo, mediante acto administrativo, la Subsecretaría de Educación, podrá introducir modificaciones a las presentes Bases, hecho que se comunicará a través de su publicación en el sitio web www.cpeip.cl.

En el evento que se produzca alguna modificación, que no signifique una prórroga del plazo de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de estas Bases, la Subsecretaría de Educación concederá a los postulantes de la presente convocatoria, una prórroga del plazo en la postulación de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de publicación del acto administrativo que aprueba la respectiva modificación. Igual prórroga podrá otorgarse en el evento de producirse caso fortuito o fuerza mayor que afecte al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, debidamente calificado y que impida, de cualquier modo, la postulación de los interesados a la convocatoria que por este acto se aprueba, lo que será comunicado de la misma forma.

19. RECURSOS.

En contra de los actos administrativos que se dicten en virtud de las presentes bases, se podrá recurrir conforme a los medios dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.cpeip.cl**


**JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

Distribución:

- CPEIP	1c
- Archivo	1c
- Oficina de partes	1c
-Total	3c

Exp. N° 3952-2021